

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS, contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En atención a información recibida por una queja pública a través de la red social Facebook, presentada el día 26 de junio de 2023 por el señor Mauricio Castilla, en la cual manifiesta que en los barrios 6 De marzo, Villa Melissa, Galilea y Simón Bolívar de Montería se está presentando una emergencia Sanitaria y ambiental ocasionada por vertimiento de aguas residuales domésticas a las calles provenientes de manjoles conectados al alcantarillado. profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental se desplazaron al lugar de los hechos el día 26 de junio de 2023, realizando visita técnica de inspección y evaluación de la problemática presentada, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la CVS.

Que de lo anterior profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección para evaluar posible emergencia ambiental y sanitaria por rebose de manholes en los barrios 6 de Marzo, Villa Melissa y Simón Bolívar del municipio de Montería, de lo cual generó el informe de visita ASA N° 2023-656 del 26 de junio del 2023, el cual indica lo siguiente:

“(…)

ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de seguimiento, evaluación y control el día lunes 26 de Junio del 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS realizaron visita de atención a una queja pública por vertimiento de aguas residuales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

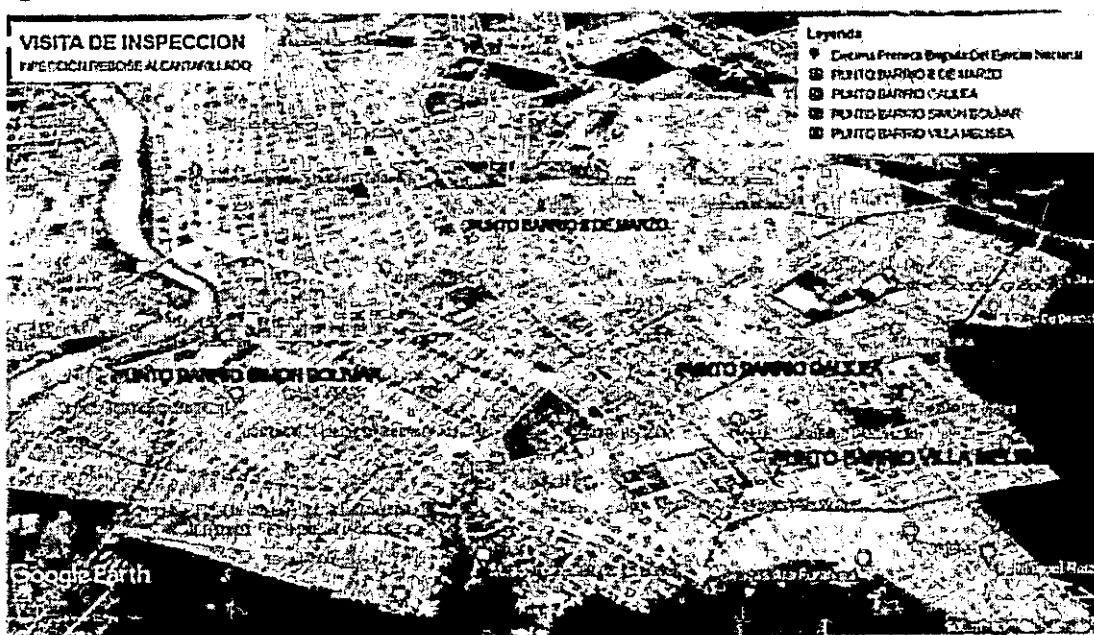
domesticas en las calles de los barrios 6 De marzo, Villa Melissa, Galilea y Simón Bolívar de Montería, en la cual se afirma que el sistema de alcantarillado no funciona correctamente provocando rebosamiento en los manjoles de este sistema.

Durante el recorrido se georreferenciaron las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Latitud	Longitud	Observaciones
1	8°44'27.12"N	75°53'00.15"O	Barrio 6 de marzo rebose de manjol. Las aguas residuales bajan por la calle pavimentada generando malos olores en la zona.
2	8°43'26.62"N	75°53'17.49"O	Barrio Villa Melissa Rebosamiento de manjoles. Punto donde confluyen aguas residuales de varias calles generándose empozamientos.
3	8°43'44.19"N	75°53'10.42"O	Galilea rebose de manjol. Las aguas residuales bajan por la calle pavimentada generando malos olores en la zona.
4	8°44'45.88" N	75°53'53.74" O	Barrio Simón Bolívar

Fuente: Subdirección de gestión Ambiental

Figura 1. Localización del área inspeccionada



Fuente: Google Earth

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

Durante el recorrido se realizaron las siguientes observaciones:

Se realizó como primera actividad, visita a los moradores del Seis De Marzo, municipio de Montería, para indagar sobre la problemática sanitaria y ambiental originada presuntamente por vertimiento de aguas residuales domésticas a las calles y el presunto mal funcionamiento del alcantarillado sanitario instalado en el sector, se pudo observar el rebose de dos manjoles ubicados en la calle 13b número 14b-04 frente a droguería inglesa y en la carrera 14b numero12-41 frente al colegio visión mundial de este sector, ocasionado olores nauseabundos ya que esta agua se estanca en la vía principal de este barrio.

Así mismo se visitó otro sector ubicado en el barrio Villa Melissa calle 2ª sur N° 132 sector megacolegio (esquina) donde se constató que se presenta también un rebosamiento de aguas residuales proveniente del alcantarillado, punto donde confluyen aguas residuales de varias calles generándose empozamientos y olores nauseabundos en la zona. La visita fue realizada con el acompañamiento de los siguientes miembros de la comunidad: Cesar Buelvas Anaya - presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Melissa, Pedro Rico Arrollo - secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Melissa, estos manifestaron que esta emergencia se ha venido presentando de forma constante en la zona y que se han dirigido al ente territorial y a la empresa de servicios públicos VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A E.S.P sin recibir respuestas definitivas sobre la solución a esta problemática que los aqueja.

Siguiendo con el recorrido, se llegó al barrio Galilea más precisamente a la transversal 7° - 6 esquina, donde también se presenta un rebosamiento de aguas residuales proveniente del sistema de alcantarillado ocasionado empozamiento y también este tipo de aguas servidas bajan por la calle pavimentada generando malos olores en la zona, se realizó entrevista a la señora María Doria, quien es habitante del sector, la cual manifiesta que esto se presenta de forma constante generando un mal ambiente en el la calidad del aire del sector.

Por último, se llega a un sector del barrio Simón Bolívar al lado del puesto de salud. donde se al momento de la visita no se encontró rebosamiento en el sistema de alcantarillado, sin embargo, se evidencia aguas estancadas en el sistema de drenaje de aguas lluvias tipo canaleta (cuneta).

La comunidad afectada manifiesta que la emergencia sanitaria y ambiental se origina porque el alcantarillado instalado en sus barrios, presuntamente no está funcionando correctamente, así mismo, informan que a los usuarios que se conectan al sistema, se les regresa el agua residual por sanitarios y sifones, esto específicamente el sector de Villa Melissa.

Durante la inspección en campo, se evidencian estancamientos de las aguas residuales en las calles de los barrios 6 de Marzo, Villa Melissa y Galilea (ver fotos 10,11, 12 y 13), que a su vez están generando olores putrefactos y zonas de propagación de vectores que podrían desarrollar problemas de salud pública en lo referente a enfermedades de origen hídrico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

3.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Rebasamiento alcantarillado-via Barrio 6 de marzo



Foto 2. manjol barrio 6 de marzo.



Foto 3. Aguas residuales via Barrio 6 de Marzo



Foto 4. Manjol Barrio 6 De Marzo



Foto 5. Rebasamiento de manjol y empozamiento de aguas en el barrio Villa Melisa



Foto 6. Entrevistas IAC barrio Villa Melisa



Foto 7. Manjol Rebasado Barrio Villa Melisa

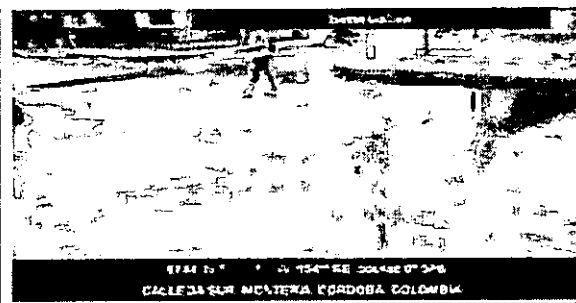


Foto 8. Manjol Rebasado Barrio Galilea

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024



Foto 9. Manijel Rebosado Barrio Galilea.

Foto 10. Barrio Simón Bolívar.

Fuente: Subdirección de gestión Ambiental.

CONCLUSIONES.

Del recorrido de los barrios 6 de marzo, Villa Melissa, Galilea y Simón Bolívar en of municipio de Montería, departamento de Córdoba, se concluye lo siguiente:

Que es evidente el afloramiento de aguas residuales domesticas provenientes del sistema de alcantarillado de estos sectores ocasionando empozamiento en estas calles y canales urbanos que producen problemas ambientales como generación olores y podrian generar contaminación del suelo, aire, cuerpos de agua y de salud pública.

El hecho representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, establece:

Artículo 2.2.3.3.4 3: "Prohibiciones. No se admite vertimientos:

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando

quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación". Artículo 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin

tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, los estancamientos de las aguas residuales en las calles de estos barrios generan olores putrefactos y zonas de propagación de vectores que podrian desarrollar problemas de salud pública en lo referente a enfermedades de origen hidrico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

Así las cosas, en este caso particular, se requiere inicialmente que el operador VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA SA E.S.P y/o la Alcaldía Municipal, les garanticen que el sistema de alcantarillado sanitario instalado cuente con las condiciones técnicas óptimas para su funcionamiento, es decir, que se evidencie un drenaje adecuado de la red y que no se generen estancamientos o reboses, realizando las actividades que se requieran para tal fin, como es el caso de inspecciones de la tubería con cámara, limpieza de la red, jornadas de sensibilización a la comunidad y demás que se consideren necesarias para brindar un adecuado servicio a los usuarios. (...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "*Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*"

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "*Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*"

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "*Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*"

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

NORMAS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el señor Alcalde HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA y/o quien haga sus veces, y en contra de la Empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., identificada con NIT 812.003.483-3 y representada legalmente por el señor URIEL GARCÍA PEREIRA y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: *"a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas.*

El Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la prohibición de generadores de olores ofensivos en lugares residenciales, tal como se establece en el artículo 2.2.5.1.3.4. Establecimientos generadores de olores ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.

Las Autoridades Ambientales competentes y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos..

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

"ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

Adicionalmente el Decreto 3930 de 2010 consagra en su Artículo 24 *"Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el señor Alcalde CARLOS ORDOSGOITIA SANIN y/o quien haga sus veces, y en contra de la Empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., identificada con NIT 812.003.483-3 y representada legalmente por el señor URIEL GARCÍA PEREIRA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ASA N° 2022 – 315 del 25 de mayo de 2022, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas servidas provenientes de los desbordamientos en distintos manjoles de las cámaras de inspección de alcantarillado ubicadas en el barrio La Granja sector San Martin y en el barrio Santander, sobre la Diagonal 11 transversal 1era, con coordenadas X 8.73997 Y -75.89847 y coordenadas X 8.73675 Y -75.89894 respectivamente, generando olores ofensivos y estancamientos de aguas, que generan grandes afectaciones a la comunidad.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor Alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN y/o quien haga sus veces y la Empresa **VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 812.003.483-3 y representada legalmente por el señor URIEL GARCÍA PEREIRA y/o quien haga sus veces, por el presunto vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes del sistema de alcantarillado de los sectores de los barrios 6 de marzo, Villa Melissa, Galilea y Simon Bolibar del municipio de Monteria, quedando evidenciado el afloramiento de aguas residuales domesticas, ocasionando empozamiento en calles y canales urbanos, produciendo problemas ambientales generando olores putrefactos y zonas de propagacion de vestores que podrian desarrollar problemas de salud publica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor Alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN y/o quien haga sus veces y la Empresa **VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

812.003.483-3 y representada legalmente por el señor URIEL GARCÍA PEREIRA y/o quien haga sus veces, para que:

- Inicien los correctivos necesarios para garantizar el funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario de los barrios 6 de marzo, Villa Melissa, Galilea y Simón Bolívar barrio con las condiciones técnicas óptimas, es decir, con un drenaje adecuado de las aguas servidas, sin estancamientos o reboses. Así mismo, adelantar jornadas de sensibilización con la comunidad en mención, con el fin de que se conecten al sistema tan pronto sea posible.
- Que la empresa operadora del servicio de alcantarillado VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A E.S.P, realice las adecuaciones necesarias obras y/o actividades que permitan la limpieza de la tubería y canales que al parecer presentan taponamiento, de manera que se elimine definitivamente el vertimiento que se genera por el reboce de aguas residuales en este sector.
- Que la empresa operadora del servicio de alcantarillado VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A E.S.P, presente un informe de actividades donde se evidencien los trabajos realizados para la mitigación de la problemática.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA N° 2023-656 del 26 de julio del 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor Alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN y/o quien haga sus veces y la **VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Uriel García Pereira y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

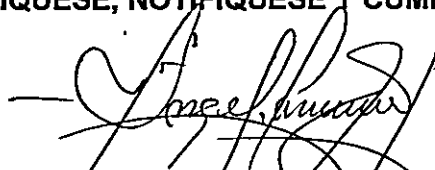
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 17634

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Johanna Yances / Oficina Jurídica CVS.